



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00016 00
DEMANDANTE : NACIÓON – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL
DEMANDADO : YILBERT NORBEY GORDILLO ORTÍZ
MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN

Revisado el expediente, se observa que por auto del 25 de marzo de 2021, se admitió el medio de control de la referencia, y se ordenó en el numeral sexto sufragar por gastos del proceso, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), sin que a la fecha la parte actora hubiera cumplido con la carga procesal impuesta, habiendo transcurrido más de 30 días a partir de la ejecutoria de la providencia en mención; situación que ha impedido continuar con el trámite procesal pertinente y que haría necesario su requerimiento para lograr el cumplimiento de dicha carga procesal, so pena de dar lugar al desistimiento tácito de la demanda.

No obstante, se advierte que de conformidad con lo normado en los artículos 197, 199, 201, 203 y 205 del C.P.A.C.A., las notificaciones por regla general se efectuarán mediante mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico suministrado para dicho efecto; así mismo, que cuando se trate de notificaciones electrónicas estas no tendrán costo según lo dispone el numeral 3º del artículo 2º del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

En virtud de lo anterior, el Despacho adopta un cambio de postura en relación con la exigencia de gastos procesales cuando solamente deban realizarse notificaciones electrónicas; en consecuencia, se ordena que por Secretaria se proceda a la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Sala 9 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfbc5dd0a8d4b3ed1ede226d93883d55b22ab237d2f18c99d5c8cf6b6c587cf1

Documento generado en 17/09/2021 08:11:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**